



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 580  
RADICADO N° 2019-00345-00

I. Se integra al dossier la certificación estudiantil de SEBASTIÁN GÓMEZ del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT; en consecuencia se le RECONOCE Interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, al estudiante de Derecho de la Universidad EAFIT, SEBASTIÁN GÓMEZ VILLEGAS, con cédula N° 1.037.658.646, Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.

II. En vista de que la parte accionada no presentó contestación de la demanda, sin ejercer su Derecho de Defensa, Art. 29 del C.G.P., y por ende no presentó excepciones de mérito, se torna imperioso CITAR A LAS PARTES y a los apoderados, para que concurren a la AUDIENCIA que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS el día VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE: si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al Art. 392 del C.G.P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

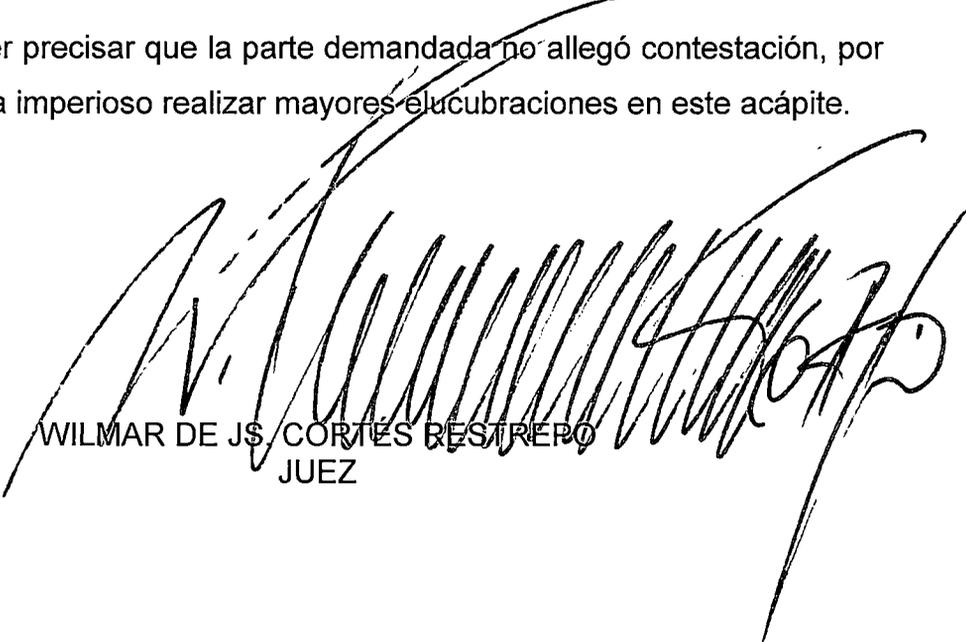
A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor, consistente en: *i)* Registro Civil de Nacimiento de JENNIFER ANDERLY ATEHORTÚA QUIROS, fls. 3; *ii)* Acuerdo conciliatorio elevado ante la Comisaría de Familia Zona Sur del 16 de abril de 2010, fls. 4; *iii)* Constancia de inasistencia del Centro de Conciliación de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT, del 10 de abril de 2019, fls. 4 a 8; *iv)* Respuesta a solicitud de información, emitida por la Institución Técnica Formamos, fls. 13.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Se hace menester precisar que la parte demandada no allegó contestación, por lo que no se torna imperioso realizar mayores elucubraciones en este acápite.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ